



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. Palmira, 30 de abril 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 829

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y CESACION EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO
ACUERDO

76-520-3184-002-2024-00152-00

DTE. JOSE ALEXANDER SANCHEZ PEREA y JENNIFER
JULIETH ANDRADE VELASCO

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores MARTHA ISABEL LOPEZ BOLIVAR y JOSE MANUEL ROJAS PINEDA, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACION DE EFECTOS

CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores MARTHA ISABEL LOPEZ BOLIVAR y JOSE MANUEL ROJAS PINEDA.

2º) TÉNGASE como prueba documental el registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento de los cónyuges, registro civil de nacimiento de la hija mayor de edad y acuerdo de los cónyuges contenido en el memorial poder, aportado con el libelo de la demanda.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR MAURICIO MARTINEZ BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.324.788 y Tarjeta Profesional No. 109004 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 02/05/2024

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3003bf44c1ab52e88cd1cd0c4cb60f90a04440368c217aea7e10ad54179f5dce**

Documento generado en 30/04/2024 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>